



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL DOCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “LA CEDHJ”, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO GÜERECÁ DÍAZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CEDH DURANGO”, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “LA CDDHN”, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “LA CEDHSLP” Y, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, EN LO SUCESIVO “LA CDHEZ” A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **La Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco**, para el cumplimiento de sus fines, tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos; asimismo tiene entre sus atribuciones, suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y municipales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- II. **La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, para el cumplimiento de sus fines, tiene entre sus atribuciones, promover la observancia de los derechos en el Estado, promover el estudio, enseñanza, divulgación y prevención de los derechos humanos en el ámbito municipal y estatal, y la coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
- III. **La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**, para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos



de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho y, coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado, sean reales, equitativos y efectivos, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- IV. **La Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**, para el cumplimiento de sus fines, tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado, estará encargada del estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los previstos en el orden jurídico mexicano, así como del conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos que han sido consagrados y proclamados por el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- V. **La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, para el cumplimiento de sus fines, tiene como objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

DECLARACIONES

1. **“LA CEDHJ”** declara, que:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **“LA CEDHJ”** es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
- 1.2. En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, **“LA CEDHJ”** cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;



- 1.3. Mediante decreto número 17,113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;
- 1.4. El doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el Pleno del Congreso del Estado como presidente de “**LA CEDHJ**”, para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 1° de agosto de 2022, mediante el acuerdo legislativo número 1345-LXI-17;
- 1.5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración;
- 1.6. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1616 de la calle Pedro Moreno, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

2. “**LA CEDH DURANGO**” declara, que:

- 2.1. Es un Órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, **fundamentada en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;**
- 2.2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, es un organismo que tiene como finalidades esenciales la observancia, la protección, respeto, vigilancia, prevención, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo particular del estado y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia;
- 2.3. De conformidad con el **artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, el **DR. MARCO ANTONIO GÜERCA DÍAZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, por ser el representante legal, nombrado en



la sesión ordinaria verificada el 31 de mayo de Dos Mil Diecisiete por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango;

2.4. Para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en **CALLE CERRO GORDO NÚMERO 32 INTERIOR 13, CENTRO COMERCIAL DEL BOSQUE, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 34100, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.**

3. "LA CDDHN" declara, que:

3.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con la participación de la sociedad civil.

3.2. Al tenor de lo establecido en los preceptos legales invocados con antelación se prevén como sus finalidades esenciales la **protección, observancia, promoción estudio y divulgación de los Derechos Humanos.**

3.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, su Presidente, Lic. Maximino Muñoz de la Cruz, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

3.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Calle Ures # 188, esquina con calle Lerdo, Colonia Centro, Código Postal 6300, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.**

4. "LA CEDHSLP" declara, que:

4.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, es un Organismo Público



Autónomo de Protección y Promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

4.2 Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 33 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos.

4.3 Su representante legal es el Licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Presidente del Organismo, facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 33 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**.

4.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en **Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí**.

5. “LA CDHEZ” declara, que:

5.1. De conformidad con lo señalado por el **artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

5.2. Con fundamento en lo establecido por el **artículo 8, fracciones I, XI y XIV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, tiene entre sus atribuciones realizar programas preventivos en materia de derechos humanos; difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos, y puede asimismo proponer a los poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, los instrumentos jurídicos, administrativos, sociales, educativos, culturales o de cualquier naturaleza análoga que tengan por propósito promover, difundir y salvaguardar en el Estado los derechos humanos.

5.3. Su representante legal es la **Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de conformidad al Decreto número 153**, expedido por la Legislatura del



Estado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 24 de agosto del 2019.

Cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, así como la Secretaría Ejecutiva que le asiste, de acuerdo a lo señalado por el artículo 17, fracción XI y 24, fracción III de la propia Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

5.4. Para los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio el edificio ubicado Circuito Cerro del Gato sin número, Ciudad Gobierno. C.P. 98160, de la ciudad de Zacatecas, Zac.

6. "LAS PARTES" declaran, que:

- 6.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio específico.
- 6.2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo en la celebración del presente convenio específico.
- 6.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento.
- 6.4. En el consentimiento para la celebración del presente convenio de colaboración, no media dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su existencia o validez, comprometiéndose a dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" en proyectos y programas encaminados a la promoción, respeto, protección y garantía del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas enclavados en las zonas geográficas que comprenden los estados de Jalisco, Durango, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, apegándose a los principios éticos universales siendo conscientes de su responsabilidad social, teniendo como prioridad, la inclusión social, la conservación de comunidades, idiomas, costumbres, historias e identidades, la transmisión de conocimiento ancestral, la revitalización de expresiones y prácticas culturales tales como la cocina tradicional, la



medicina tradicional, la continuidad de las fiestas populares, el uso y conservación de las vestimentas tradicionales, así como la práctica y conservación de juegos tradicionales relacionados con valores y creencias locales, siendo el presente un listado enunciativo mas no limitativo, pudiendo ser ampliado por **“LAS PARTES”** en cualquier momento.

SEGUNDA.- En el marco de este convenio **“LAS PARTES”** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente, en la realización de actividades académicas, de capacitación, actualización y difusión, vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA.- Por medio del presente, queda implícito que **“LAS PARTES”** actuaran de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las acciones implementadas en el tema central que concierne al objeto del presente convenio.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. **“LA PARTES”** se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio y a otorgar el apoyo que sea requerido por ésta para realizar las acciones que coadyuven al cumplimiento del objeto.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

- a) Planear las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Dar seguimiento a las capacitaciones, cursos y demás, desarrolladas en materia de derechos humanos, así como, a la difusión de los mismos.
- c) Trabajar de forma coordinada en el desarrollo de las actividades.

SEXTA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** designarán un enlace por dependencia, los cuales serán responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo; siendo estos:

- a) Por **“LA CEDHJ”**, la licenciada María Guadalupe Real Ramírez, Secretaria Ejecutiva.
- b) Por **“LA CEDH DURANGO”**, la doctora Clotilde Vázquez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva.
- c) Por **“LA CDDHN”**, el doctor José Antonio Serrano Morán, Secretario Ejecutivo.
- d) Por **“LA CEDHSLP”**, el licenciado Jesús Rafael Rodríguez López, Secretario Ejecutivo.
- e) Por **“LA CDHEZ”**, la licenciada Mayra Griselda Ruvalcaba Moreno, Secretaria ejecutiva.



Así como las demás personas que los enlaces designen para conformar el grupo de trabajo.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES DEL CONVENIO. Las acciones que se implementen con motivo del cumplimiento de este instrumento, serán efectuadas exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que participe en cualquier acción que derive del presente Convenio Específico de Colaboración, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“LA CEDH DURANGO”**, **“LA CDDHN”**, **“LA CEDHJ”**, **“LA CEDHSLP”** ni con **“LA CDHEZ”**.

NOVENA.- “LAS PARTES” deberán mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **“LAS PARTES”**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se debe proporcionar en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio de colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, dicha vigencia no excederá más allá de la administración de cada uno de los titulares.



DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio puede darse por terminado de manera anticipada, si así lo determinan **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos quince días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN. Previo acuerdo de **“LAS PARTES”** podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este convenio, cuando así lo consideren pertinente, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen, por escrito signados por las mismas, documento que pasara a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

DECIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen de común acuerdo que el presente Convenio, es firmado sin dolo ni mala fe y que las dudas y controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en su clausulado se resolverá de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial.

DECIMA SEXTA.-Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de **“LAS PARTES”** o bien, mediante correo registrado o certificado o cualquier domicilio registrado con anterioridad.

DECIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Colaboración y Vinculación Institucional es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria utilizando los medios alternos de solución de conflictos. No obstante, en caso de no llegar a una amigable composición, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales jurisdiccionales, de acuerdo al lugar de los eventos o actividades que se hayan realizado y exista controversia, bien del Estado de Jalisco, del Estado de Durango, del Estado de Nayarit, del Estado de San Luis Potosí o bien, del Estado de Zacatecas según corresponda, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue íntegramente el presente convenio y enteradas las partes de su fuerza y alcance legal, **“LAS PARTES”** lo ratifican firmándolo por duplicado a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre de 2019, en la Ciudad de Durango, Durango.



POR "LA CEDHJ"

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

POR "LA CEDH DURANGO"

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

POR "LA CDDHN"

LIC. MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

POR "LA CEDHSLP"

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ ESPINOSA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA "CDHEZ"

DRA. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS